

República de Colombia



Rama Judicial
Juzgado Segundo Administrativo Oral de Arauca

Informe secretarial: Arauca (A), 19 de abril de 2021, en la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente expediente, para el estudio pertinente. Sírvase proveer.



Secretaria

Arauca (A), 20 de abril de 2021

Radicado : 81-001-33-33-002-2014-00315-00
Medio de control : Acción Popular
Accionante : Adolfo Soracá Martínez
Accionadas : Departamento de Arauca y Municipio de Arauca

Asunto

Con fundamento en lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 34 de la Ley 472 de 1998¹, procederá el Despacho a determinar si se cumplieron cada una de las órdenes impartidas en el auto del 25 de marzo de 2021, tendientes a lograr el cumplimiento de la sentencia proferida en esta instancia judicial el 30 de junio de 2016 y confirmada por el Tribunal Administrativo de Arauca el 16 de noviembre de 2017.

a) El Gobernador del Departamento y el Alcalde del municipio de Arauca a más tardar el 12 de abril de 2021 debían culminar los trámites notariales y registrales para la donación del predio descrito en la escritura pública No. 0253 de 2020 y acreditarlo al Despacho.

El 9 de abril de 2021, el Secretario General y Desarrollo Institucional del Departamento de Arauca informó que según Ordenanza No. 48 del 22 de febrero de 2021, la asamblea Departamental faculta al Gobernador de Arauca **por el término de 6 meses** para cambiar la destinación y donar un bien inmueble de propiedad del Departamento al Municipio de Arauca para la reubicación de las familias que están invadiendo el margen del Río Arauca.

También que el requisito de avalúo es un requisito para perfeccionar el contrato de donación y la Administración Departamental de Arauca actualmente adelanta el proceso de contratación SM-03-03-2021, cuyo objeto es “PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DE AVALÚOS

¹ En la sentencia el juez señalará un plazo prudencial, de acuerdo con el alcance de sus determinaciones, dentro del cual deberá iniciarse el cumplimiento de la providencia y posteriormente culminar su ejecución. En dicho término el juez conservará la competencia para tomar las medidas necesarias para la ejecución de la sentencia de conformidad con las normas contenidas en el Código de Procedimiento Civil y podrá conformar un comité para la verificación del cumplimiento de la sentencia en el cual participarán además del juez, las partes, la entidad pública encargada de velar por el derecho o interés colectivo, el Ministerio Público y una organización no gubernamental con actividades en el objeto del fallo.

COMERCIALES Y LEVANTAMIENTOS A BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA” y que una vez se cumplan los requisitos de ejecución, el contratista cuenta con 2 meses para realizar las actividades suscritas en el contrato.

Por lo anterior, ejecutado el contrato se procederá a efectuar las acciones tendientes a formalizar la entrega del inmueble, destacando que para el cumplimiento de las obligaciones es indispensable desarrollar cada etapa del proceso, a saber, el cumplimiento de requisitos para realizar la donación, incluyendo los estudios, firma del contrato y elaboración e inscripción de la escritura pública. Finalmente refiere que las normas de contratación estatal requieren del cumplimiento de términos y procesos de manera obligatoria.

Por su parte, el municipio de Arauca se pronunció el 12 de abril de 2021 a través del Jefe de la Oficina Jurídica, informando que el 8 de ese mes y año se indagó ante la Secretaría General del Departamento de Arauca para conocer el trámite notarial del lote objeto de enajenación. A lo cual se les informó verbalmente que aún se encontraba en trámite dicha donación. También se indicó que el 9 de este mes radicaron correo electrónico para coordinar los trámites notariales respecto a la escrituración del bien, tal como consta en el TRD 140.28.13.101.21.463 que se adjuntó.

Frente a la respuesta del Departamento de Arauca, se destaca que si bien lo relacionado con el proceso de contratación que se adelanta para la realización de los avalúos, no fue acreditado si quiera de manera sumaria, en el marco del principio de la buena fe, se tendrá por cierto. No obstante, en consideración a la mora que reiteradamente se ha advertido en esta actuación para dar cumplimiento a lo ordenado en el fallo popular, en primer lugar se ordenará al Coordinador del Área Jurídica del Departamento que allegue la siguiente información del proceso de contratación SM-03-03-2021: i) objeto del negocio jurídico y su modalidad, contratista, tiempo de ejecución (detallando la fecha de inicio y fin), supervisor/interventor y su correo electrónico. La respuesta deberá enviarse a más tardar el 30 de abril de 2021.

Como segunda medida, en consideración al término de 6 meses para cambiar la destinación y donar el inmueble descrito en la escritura pública No. 0253 de 2020, revisada la página de la Gobernación de Arauca se advierte que la Ordenanza No. 048 de 2021 fue sancionada por el señor Gobernador el 19 de febrero de 2021. Luego, hasta el **19 de agosto de 2021** cuenta la administración departamental para que pueda perfeccionar la donación del inmueble. En todo caso de no hacerlo antes de esa fecha, será un indicio claro e irrefutable de negligencia y desacato a orden judicial por parte del señor Gobernador de Arauca y demás funcionarios que tengan competencia en culminar dicho trámite notarial y registral.

b) La Secretaria de Inclusión Social y el Jefe de la Oficina Jurídica del municipio de Arauca a más tardar el 12 de abril de 2021 debían justificar la razón del aumento exponencial del censo que relaciona los beneficiarios aptos para recibir subsidio de vivienda dentro de esta acción popular.

El 12 de abril de 2021, el Jefe de la Oficina Jurídica informó que la Secretaría de Inclusión Social del municipio es la encargada de verificar y realizar todo lo concerniente a los censos, así como la reubicación de las personas que habitan el sector pescadito. Seguidamente hizo mención a las variaciones en los reportes, precisando finalmente que hay **224 familias aptas**. Pero, el Despacho debe determinar cuáles serán reubicadas, de acuerdo a los censos realizados en los años 2014, 2019 y 2021.

A la vez, indicó que verificado el censo realizado en el 2014 y comparado con el censo del año 2021 solo **44 familias** aun pernoctan allí, las demás ingresaron con posterioridad al censo inicial.

En cuanto a esta orden, se dará por cumplida. Ahora, en cuanto a la determinación de las familias a reubicar. En lo que corresponde al Juzgado, es menester remitirse a lo consignado en providencia del 16 de octubre de 2020:

“De modo que, solo aquellas personas o familias que se encuentren dentro del censo depurado llevado a cabo por el municipio, con posterioridad a la sentencia, deben ser objeto de reubicación.

Es este el aspecto cuyo cumplimiento le compete vigilar al juzgado. Frente a cualquier otra situación diferente que se presente dentro de ese proceso, le corresponde al municipio definirlo con base en su autonomía para dirigir los asuntos de su competencia, dentro de su territorio.”

c) Otros

El 9 de abril 2021, la Secretaria de Inclusión Social del municipio de Arauca indicó que el 10 de febrero de este año mediante correo electrónico enviado a la cuenta **jadmin02arc@notificacionrj.gov.co**, se pronunció frente al requerimiento que hizo en el numeral 4 del auto del 1 de febrero de 2021; sin que haya habido pronunciamiento del Despacho.

Al respecto, lo primero a indicar es que hecha la verificación se estableció que esa comunicación no fue recibida. Además, en el soporte de envío que allegó la funcionaria, se advierte que se digitó erróneamente la cuenta, pues los correos del Despacho: son **jadmin02arc@notificacionesrj.gov.co** y **j2adarau@cendoj.ramajudicial.gov.co**. En ese sentido, hasta el 9 de abril de 2021 se tuvo conocimiento de la comunicación referida. Por lo cual, se pasará a revisarla, destacando que esta fue coadyuvada el 12 de abril del mismo año por el jefe de la Oficina Jurídica del municipio de Arauca.

En el oficio TRD 140.28.13 101.21.000145, que se entiende es el del 10 de febrero de 2021, se indica que en esa fecha la firma OS INGENIERA S.A.S. informó que el relleno del lote objeto de donación por parte del Departamento de Arauca oscilaría en \$13.294.229.831,10 (concepto que se aportó). Agrega que el ente territorial no cuenta con esos recursos y que el costo para la construcción del servicio de acueducto y alcantarillado se estima en \$4.000.000.000; valores incrementados en gran medida atendiendo a la

distancia que existe entre el casco urbano de la ciudad de Arauca y la ubicación del lote del terreno objeto de la donación.

Igualmente precisa que es inviable, que la adecuación del terreno cuyo costo sería demasiado alto para destinarlo a la construcción de vivienda, por eso solicita que el Departamento de Arauca reconsidere la posibilidad de ofertar un lote de terreno dentro del casco urbano del municipio de Arauca.

En cuanto al oficio TRD 140.28.13 101.21.000459 recibido el 9 de abril de 2021, basta señalar que se reiteran los puntos antes señalados.

Ahora, a efectos de estudiar lo planteado, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- Con el propósito de dar cumplimiento a lo ordenado dentro de esta acción popular, el Departamento de Arauca adquirió un lote.

- El lote específico objeto de donación ha sido conocido por el municipio desde el 31 de enero de 2019 (ff. 506-507).

- El 14 de mayo de 2019, respecto al lote a donar, la oficina de Planeación municipal indicó que hay un área una invadida y una libre (3 has + 2.244,58) m². Y en esta última hay una franja urbana y otra de expansión. A la vez que en el área deshabitada se puede desarrollar urbanísticamente únicamente en 2 has 2.244.58 m² (ff. 611-612).

- El 16 de mayo de 2019, el municipio envió al Departamento de Arauca la documentación para la modificación de la minuta contractual en cuanto al área a ceder, que será solamente de 3 has + 2.443 m² (ff. 506-507, 563-565, 597-598, 609-610 y 613-616).

- Con el fin de donar el bien al municipio de Arauca, el Departamento en dos oportunidades ha adelantado el trámite ante la Asamblea Departamental que concluyó en la Ordenanza 07E de 2018 (para la extensión total del bien) y en la Ordenanza 048 de 2021 (para la fracción relacionada por el municipio), quedando en este momento pocas gestiones como se desarrolló en el literal a de esta decisión para finiquitar la donación del inmueble en la fracción delimitada por el ente municipal.

- En la audiencia de verificación del 28 de agosto de 2019, la Secretaría de Inclusión Social del municipio de Arauca manifestó al Despacho que la administración municipal ha venido cumpliendo con todo lo ordenado dentro del fallo y que se reservaron los recursos para la adecuación del predio y de los recursos públicos. También que la Secretaría de Planeación del municipio es la que conoce el PBOT y sabe si está en alguna restricción o si encuentran en estado de invasión (min 12:11 a 12:50).

- El 10 de febrero de 2021, el Jefe de la Oficina Jurídica del Municipio de Arauca remitió el oficio del Secretario de Planeación Municipal en el que informó que el ente territorial manifestó la aceptación del predio ofrecido por

la Gobernación de Arauca y que a esa fecha no tenían conocimiento de algún aspecto impropio que afecte el trámite de donación; aspecto que quedó consignado en el auto del 25 de marzo de 2021.

Bajo las anteriores consideraciones resulta inadmisibles lo propuesto por el municipio sobre el cambio de lote objeto de la donación. Especialmente cuando la posibilidad planteada es evidentemente tardía considerando todo el tiempo que ha transcurrido desde la ejecutoria del fallo popular, las acciones llevadas a cabo por este juzgado para lograr su cumplimiento y las actividades realizadas por el departamento para llevarla a cabo. Por ello sería inaudito echar todo a la borda por no haber previsto el ente territorial los gastos que alude, máxime cuando tuvo varias oportunidades para que manifestara dentro del curso de este proceso, inconvenientes con el predio a recibir, sin que haya hecho alusión a lo que menciona. Por último, también resultaría inadmisibles su solicitud en tanto afirmó desde el año 2019 que dispondría de los recursos para la adecuación del predio, por lo que, en este momento no es de recibo que se indique que no cuenta con éstos.

Finalmente, si el municipio de Arauca considera inviable la recepción del inmueble de la referencia por los aspectos aludidos, podrá prescindirse de la donación, lo cual exonerará al departamento del perfeccionamiento de este negocio jurídico. Sin embargo, corresponderá al ente municipal disponer por su cuenta de otro bien inmueble de su propiedad para dar cumplimiento a la reubicación de las familias censadas. Si opta por esta última opción deberá manifestarlo al despacho en un plazo de **3 días**, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia.

Lo que no podrá hacer de ninguna manera el municipio es beneficiarse de la donación de un inmueble y no utilizarlo para el objeto ordenado en la sentencia, esto es, la reubicación aludida. Esto significa que si recibe el bien en donación deberá allí ejecutar la reubicación de las familias ordenadas en el fallo de tutela y en caso de manifestar su deseo de no continuar con la donación, deberá disponer de cualquier bien de su propiedad para cumplir esa orden judicial.

En suma de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

Primero: Declarar parcialmente cumplidas las órdenes emitidas en auto del 25 de marzo de 2021, según lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

Segundo: Ordenar al señor Uriel Niño López, Coordinador del Área Jurídica del Departamento, para que a más tardar el 30 de abril de 2021 allegue la siguiente información del proceso de contratación SM-03-03-2021, cuyo objeto es “PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DE AVALÚOS COMERCIALES Y LEVANTAMIENTOS A BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA”: identificación del negocio jurídico y su modalidad, contratista, tiempo de ejecución (detallando la fecha de inicio y fin), supervisor/interventor y su correo electrónico.

Tercero: Ordenar al municipio de Arauca a través del señor alcalde o su delegado expresamente, que manifieste dentro del término de 3 días después de la notificación de esta providencia, la decisión de prescindir o no de la donación del inmueble que está tramitando el Departamento de Arauca, según lo expuesto en la parte motiva.

En caso de desistirse de dicho trámite, corresponderá al ente municipal disponer por su cuenta de otro bien inmueble de su propiedad para dar cumplimiento a la reubicación de las familias censadas, tal como se dijo en la parte motiva.

Lo que no podrá hacer de ninguna manera el municipio es beneficiarse de la donación de un inmueble y no utilizarlo para el objeto ordenado en la sentencia, esto es, la reubicación aludida, tal como se explicó en la parte considerativa.

Cuarto: Ordenar al señor Gobernador del Departamento de Arauca José Facundo Castillo Cisneros que a más tardar el 19 de agosto de 2021 (o antes si se realiza) acredite al Despacho el perfeccionamiento al municipio de Arauca el predio descrito en la escritura pública No. 0253 de 2020, conforme a lo desarrollado en la parte motiva de esta providencia. En caso de no hacerlo antes de esa fecha, será un indicio claro e irrefutable de negligencia y desacato a orden judicial por parte del señor Gobernador de Arauca y demás funcionarios que tengan competencia en culminar dicho trámite notarial y registral.

Lo anterior sin perjuicio, de que, en el plazo de 3 días, el alcalde del municipio manifieste expresamente la decisión de que se desista de dicho negocio jurídico.

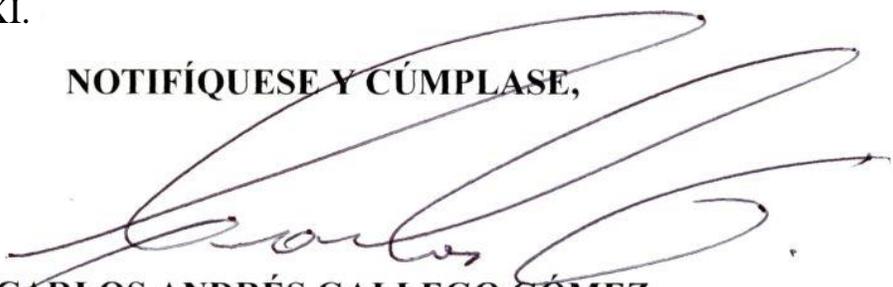
Quinto: Reiterar al abogado Emir Oswaldo Blanco Quenza, Jefe de la Oficina Jurídica del municipio de Arauca lo expuesto por el Despacho en providencia del 16 de octubre de 2020: *“De modo que, solo aquellas personas o familias que se encuentren dentro del censo depurado llevado a cabo por el municipio, con posterioridad a la sentencia, deben ser objeto de reubicación.*”

Es este el aspecto cuyo cumplimiento le compete vigilar al juzgado. Frente a cualquier otra situación diferente que se presente dentro de ese proceso, le corresponde al municipio definirlo con base en su autonomía para dirigir los asuntos de su competencia, dentro de su territorio.”

Sexto: Niéguese poner en consideración del Departamento de Arauca la posibilidad de ofertar otro lote de terreno, según lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

Séptimo: Hacer por Secretaría, las anotaciones pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ

Juez